

# Nota sobre el Real Decreto 596/2016, de 2 de Diciembre.



# Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Desde finales del año 2014 la Agencia Tributaria venía trabajando en el Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII), por el cual determinados contribuyentes deberían remitir a información de su facturación a través de medios electrónicos.

El Real Decreto 596/2016 establece que el sistema entra en vigor el próximo 1 de julio de 2017.

Las principales características del SII son las siguientes:

### Ámbito de Aplicación

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente.

- Inscritos en el REDEME (Registro de devolución Mensual del IVA).
- Grandes Empresas.
- Grupos de IVA.

El nuevo SII también será aplicable a los sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

### Información sometida al SII

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

### Plazo de presentación de las declaraciones

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las personas y entidades acogidas al SII, deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

Las principales características del SII son las siguientes:

### Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación

#### a) Facturas expedidas

Se remitirán en el plazo de **cuatro días naturales desde la expedición de la factura**, salvo que se trate de facturas expedida por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

#### b) Facturas recibidas

Se remitirán en un plazo de **cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca** el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

En el caso de las operaciones de importación, los cuatro días naturales deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

#### c) Operaciones intracomunitarias

Se remitirán en un plazo de **cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición** o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

#### d) Información sobre bienes de inversión

Se remitirán **dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación** del año (hasta el 30 de enero).

En el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

### Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación

Aquellos sujetos pasivos sometidos al SII no quedarán obligados a la presentación de las declaraciones informativas (Modelos 347, 340 y 390).

## Régimen Transitorio

- Se establece la obligación para las personas o entidades para las que es de aplicación el nuevo sistema de llevanza de los libros registros, de remitir los registros de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 antes del 1 de enero de 2018
- Se posibilita que la opción por el nuevo sistema de llevanza de los libros de registro se pueda realizar con efectos desde 1 de julio de 2017.
- **Se establece que durante el año 2017 se amplíe a ocho días naturales el plazo para la remisión electrónica de la información de los libros registro.**